



Recurso de reposición en subsidio apelación.

Recibido _____

Mocoa, Putumayo, agosto de 2023

Doctor

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA

Juez Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa.

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal 2018-327
Demandante: NANCY LORENA CÓRDOBA CAICEDO
Demandados: JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS

Asunto: **Reposición en subsidio apelación providencia de fecha 31 de julio del 2023 notificada mediante estados de fecha 01 de agosto del 2023.**

CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.859.765 expedida en Mocoa – Putumayo, y Tarjeta Profesional No. 339.880 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, designado por la persona jurídica **SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S.** con sigla “SJYC”, con Nit. 901397636 - 6, representada legalmente por la Sra. **PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** con C. de C. No. 1006662948, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, con domicilio principal en la Ciudad de Mocoa (P), en calidad de mandatario especial de la parte demandada, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que el auto que aprueba la liquidación de costas procesales de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) que fuera notificado mediante estados de fecha primero (01) de agosto de la presente anualidad, bajo los siguientes sustentos argumentativos:

ACÁPITE ESPECIAL – NULIDAD.

Antes de iniciar con el sustento del recurso de reposición en subsidio de apelación de forma respetuosa y mediante el presente acápite especial, expongo al H. Despacho Judicial, una posible causal de nulidad procesal, en la omisión del traslado de la liquidación realizada por el administrador de justicia.

Lo anterior de conformidad a las siguientes actuaciones procesal:

1. El suscrito en fecha del treinta (30) de mayo de la presente anualidad presente respetuosamente solicitud de liquidación de costas y agencias a derecho a que haya lugar, de conformidad a la sentencia judicial de fecha veintisiete (27) de abril del año 2021.
2. El H. Despacho Judicial, con aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa en fecha del diez (10) de julio hogaño, mediante traslados fijados en la pagina web de la rama judicial, realiza, valga la redundancia, el traslado del escrito presentado por el suscrito, para efectos de probar lo dicho me permito exponer la siguiente captura de pantalla, tomada del sitio web oficial.





Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.

Nit. 901397636 - 6

Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-mocoa/94

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		ATENCIÓN AL USUARIO		VER MÁS JUZGADOS	
2023.028	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	LUIS ORLANDO MORIANO GARZON	CARLOS ALFONSO LOPEZ CALDERON	12/07/2023	13/07/2023	13/07/2023	Hora 5:00pm

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR

Secretaria

TRASLADOS SECRETARIALES

De conformidad con el artículo 110 y 370 del Código General del Proceso, se fija en lista lunar visible en secretaria y en traslados especiales (sitio web rama judicial y SE CORRE TRASLADO).

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Tipo De Traslado	Fijación En Lista	Inicia Traslado	Finaliza Traslado
2018.327	Ocultación o distracción de bienes sociales	NANCY LORENA CORDOBA CAICEDO	JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS	Liquidación de Costas procesales y agencias	10/07/2023	11/07/2023	13/07/2023 Hora 5:00pm

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR

En el enlace que aparece en el ítem catalogado como Tipo De Traslado, remite el escrito de solicitud de liquidación de costas y agencias de derecho presentado por el suscrito.

- Posterior a dicha solicitud y de conformidad al expediente digital del proceso de la referencia aparece el archivo llamado "42. Liquidación realizada por secretaria", fechada del dieciocho (18) de julio del año en curso y anexada al expediente digital en fecha del veinticuatro (24) de julio del mismo año, documento que contiene una liquidación previa de costas y agencias de derecho realizada por el H. Despacho Judicial, la cual presenta errores en el porcentaje que verdaderamente fuera ordenado por el Sr. Juez del Juzgado del Circuito de Familia, sin embargo, este punto se abordara mas a detalle en líneas siguientes.
- De la anterior liquidación de costas y agencias en derecho **jamás** se realizó el traslado alguno, motivo por el cual, no pudo ser contradicho por ningunas de las partes en litigios y claro esta al ser conveniente de la parte demandante, este no la objetaría, como probanza me permito aportar pantallazo la siguiente captura de pantalla, tomada del sitio web oficial.

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-mocoa/94

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE MOCOCA

Reina Judicial - Juzgado Familia del Circuito - JUZGADO 001 DE FAMILIA DE MOCOCA - Publicación con efectos procesales - Traslados especiales y ordinarios - 2023

De conformidad con el artículo 110 y 370 del Código General del Proceso, se fija en lista lunar visible en secretaria y en traslados especiales (sitio web rama judicial y SE CORRE TRASLADO).

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Tipo De Traslado	Fijación En Lista	Inicia Traslado	Finaliza Traslado
2018.327	DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE BIENES SOCIALES	MARIA TERESA OTERO RIVERA	ANDRES FELIPE BUENIA	Liquidación de Costas procesales y agencias	10/07/2023	11/07/2023	Hora 5:00pm

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR

Secretaria

De conformidad con el artículo 110 y 370 del Código General del Proceso, se fija en lista lunar visible en secretaria y en traslados especiales (sitio web rama judicial y SE CORRE TRASLADO).

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Tipo De Traslado	Fijación En Lista	Inicia Traslado	Finaliza Traslado
2023.028	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	LUIS ORLANDO MORIANO GARZON	CARLOS ALFONSO LOPEZ CALDERON	Liquidación de Costas procesales y agencias	12/07/2023	13/07/2023	Hora 5:00pm

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR

Secretaria

De conformidad con el artículo 110 y 370 del Código General del Proceso, se fija en lista lunar visible en secretaria y en traslados especiales (sitio web rama judicial y SE CORRE TRASLADO).

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Tipo De Traslado	Fijación En Lista	Inicia Traslado	Finaliza Traslado
2018.327	Ocultación o distracción de bienes sociales	NANCY LORENA CORDOBA CAICEDO	JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS	Liquidación de Costas procesales y agencias	10/07/2023	11/07/2023	Hora 5:00pm

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR

Secretaria

- Posteriormente y debido a que se omitió el traslado a las partes procesales el H. Despacho Judicial mediante auto de fecha treintauno (31) de julio del 2023, notificado mediante estado el siguiente día calendado, el cual en su parte motiva reza:

"De lo anterior, se corrió traslado por secretaria conforme dispone el articulo 110 de la ley 1564 de 2012 (A. 41), toda vez, que no existió



Dirección Barrio Olímpico Calle 12 Número 8A – 19 tercer piso edificio Olympus

Mocoa – Putumayo

Teléfono: (8) 4204871 celulares: 3105548487 – 3202233722

Correo electrónico: solucionesasistentejudicial@hotmail.com



pronunciamiento de las partes sobre la liquidación de costas, en este acto se procederá a su aprobación (Art. 366 L: 1564/2012)."

Lastimosamente el H. Despacho Judicial, realiza la aprobación del crédito, sin percatarse que la misma no había surtido el trámite de contradicción.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. Procedencia.

Invoco como fundamentos de derecho para la procedencia de la presente solicitud de nulidad procesal los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso en especial el numeral octavo (6°) y el parágrafo del artículo 133 ibidem que consagra:

"ART. 133.- Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

(...)

PARF. - Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

(...)"

b. Fundamentos de la nulidad.

Con aras de plantear la nulidad solicitada respetuosamente me permito manifestar al H. Despacho Judicial que de conformidad al artículo 302 del CGP, el cual en su tenor literal refiere:

"Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." (Resaltos propios).

Se resalta la gran importancia de que todas las providencias judiciales deberán estar debidamente notificadas para poder llevar a cabo las órdenes impartidas en ellas, de lo contrario estarían violentando el derecho al debido proceso de las partes.

Lo anterior se lleva a cabo a través de las distintas formas de notificación que establece nuestra legislación civil a saber, personal, aviso, estados o incluso a través de





traslados se pone en conocimiento la decisión adoptada por el administrador de justicia.

Sin embargo y como se manifestó en el inicialmente del presente acápite especial, se truncó la posibilidad de poder realizar un pronunciamiento a la liquidación del crédito realizada por el H. Despacho Judicial, objeción que se debió llevar a cabo a través de los recursos de ley que sobre aquella procedan, de lo contrario las actuaciones subsiguientes a la misma, se volverían nulas, por violentar el derecho de defensa y debido proceso, y es por esta razón que se expone en esta momento procesal al H. Despacho Judicial, con aras de evitar una subsanación posterior y en aplicación del principio de económica y celeridad procesal, evitar un desgaste mayor a la rama judicial.

De antemano pongo de presente al H. Despacho Judicial que la providencia por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito será susceptible de recursos legales, que serán interpuesto al finalizar en líneas siguientes al siguiente acápite especial.

Para finalizar, se evidencia que es la parte demandada y la que represento es la afectada con la omisión procesal que fue expuesta, por tal motivo será esta misma parte procesal la que se encuentre legitimada para solicitar la nulidad.

2. PRETENSIONES

De conformidad a los hechos facticos y jurídicos esgrimidos solicito respetuosamente al H. Despacho Judicial lo consistente en:

PRIMERO. Declarar la Nulidad del proceso de la referencia a partir del auto por medio del cual el H. Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, resolvió aprobar la liquidación de costas y agencias del proceso.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior solicito respetuosamente al H. Despacho Judicial, realizar el traslado correspondiente a la liquidación del crédito realizada por su H. Despacho Judicial.

Realizados los anteriores planteamientos procede el suscrito a fundamentar el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que el auto que aprueba la liquidación de costas procesales de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) que fuera notificado en fecha consecutiva, de conformidad al siguiente eje temático:

1. **Procedencia del recurso de apelación.**
2. **Procedencia del recurso de reposición.**
3. **Fundamentos facticos.**
4. **Fundamentos del recurso.**
5. **Solicitud.**
6. **Competencia**

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

1.1. Recurso de apelación

Como sustento normativo se aduce el numeral 10° del Art. 321 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo regulado en el numeral 5° del Art. 366 de la norma en mención, considerando que lo objetado es el auto que aprobó la liquidación del crédito y de





conformidad a la normatividad en cita se determina su procedencia; la cual fue notificada mediante estados de fecha del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, y en aplicación del Art. 322 *ibidem*, me encuentro dentro del término legal para la interposición del presente recurso de apelación.

1.2. Recurso de reposición

Como sustento normativo se aduce el Art. 318 de la Ley 1564 de 2012, considerando que el recurso de reposición permite que la misma instancia judicial revise la decisión se deprecia el presente recurso; en cuanto a los términos procesales la providencia fue notificada mediante estados de fecha del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, y en aplicación del Art. 319 *ibidem*, me encuentro dentro del término legal para la interposición del presente recurso de apelación.

5

II. HECHOS.

PRIMERO. El H. Despacho Judicial mediante sentencia judicial que fuera dictada de forma verbal, en fecha del veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021), resolvió:

“Costas, dado que la demandante señora Lorena Córdoba Caicedo, fue vencida en el proceso, pues la judicatura resolvió desfavorablemente sus pretensiones conforme se indica en el numeral 1° del artículo 365 de la ley 1564 del 2012, se condenará en costas a la demandante y por secretaria se librárá la correspondiente liquidación.

En cuanto agencias en derecho teniendo en cuenta el acuerdo PSAA1610554 de agosto 5 del 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho expedido por el Consejo Superior De La Judicatura se fijarán en agencias en derecho en un 5% de las pretensiones pecuniarias solicitadas en la demanda.” Minuto 00:36:00 y ss. de la grabación de la audiencia que se encuentra en el archivo *“2.8 AUD 2018-0327 NIEGA PRETENSIONES”* del expediente digital.

SEGUNDO. Sobre la anterior decisión judicial el apoderado del extremo activo interpone recurso de apelación que posteriormente fuera declarado desierto por no cumplir la carga procesal imperativa señalada en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 322 del CGP, quedando así en firme la decisión judicial.

TERCERO. Una vez en firme la sentencia judicial el suscrito por segunda ocasión, en fecha del treinta (30) de mayo de la presente anualidad, solicita que se liquiden las costas y agencias a derecho a que haya lugar.

CUARTO. El despacho con respetando el debido proceso y derecho de defensa y contradicción realizó el traslado a la contraparte, de la solicitud de liquidación de costas y agencias de derecho realizada por el suscrito, fijándolo en la pagina web oficial de la rama judicial en la sección de *“Traslados especiales y ordinarios”*.

QUINTO. Vencido el termino de traslado la parte activa del presente proceso guardo silencio, motivo por el cual el H. Despacho Judicial mediante providencia judicial fechada el dieciocho (18) de julio hogaño realiza la liquidación de costas y agencias de derecho de forma oficiosa, sin embargo, dicha actuación se encuentra errada al tazar las agencias en derecho en un porcentaje de 1.5% y no en 5%, como fue la orden emanada por el titular del despacho, disminuyendo de forma significativa el valor de la condena.

SEXTO. Posteriormente y debido a la imposibilidad de poder conocer de la liquidación previa realizada por el H. Despacho Judicial, mediante providencia judicial de fecha del treintauno (31) de julio hogaño, notificada al día calendado siguiente, se aprueba la





liquidación errada de las costas y agencias de derecho realizada por secretaria del Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa.

SÉPTIMO. Por tal motivo y ante el indebido trámite realizado en la liquidación de costas y agencias en derecho, señalamos nuestro inconformismo.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Como punto de partida, respetuosamente manifiesto, que existe dos yerros en el procedimiento de realizar la liquidación de costas y agencias de derecho por parte del H. Despacho Judicial, los cuales serán señalados a continuación:

6

3.1. YERRO PROCESAL

De conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que en su tenor literal manifiesta:

“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.” (Subrayo propio).

Norma procesal que deber se estudiada con lo establecido en el artículo 9° de la ley 2213 del 2022, la cual establece:

“ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayo propio).





Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.

Nit. 901397636 - 6

Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

Dicho lo anterior, se evidencia la necesidad de que todas las actuaciones judiciales sean puestas en conocimiento de las partes procesales que intervienen en el proceso para realizar su debida contradicción si a bien lo tienen, caso contrario implicaría la violación de derechos de raigambre constitucional como el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

Centrándonos al caso bajo estudio encuentra el suscrito que el H. Despacho **NO REALIZO EL TRASLADO**, de la liquidación de costas y agencias en derecho que fuera realizada por secretaria del mismo Juzgado de forma oficiosa, motivo por el cual ninguna de las partes procesales realizo pronunciamiento alguno, cercenando la posibilidad de contradecirla, véase que los traslados que aparecen registrados en la página oficial de la rama judicial, corresponden a otros proceso o a fechas anteriores de cuando se realizó la liquidación de oficio que data de fecha dieciocho (18) de julio de la presente anualidad.

7

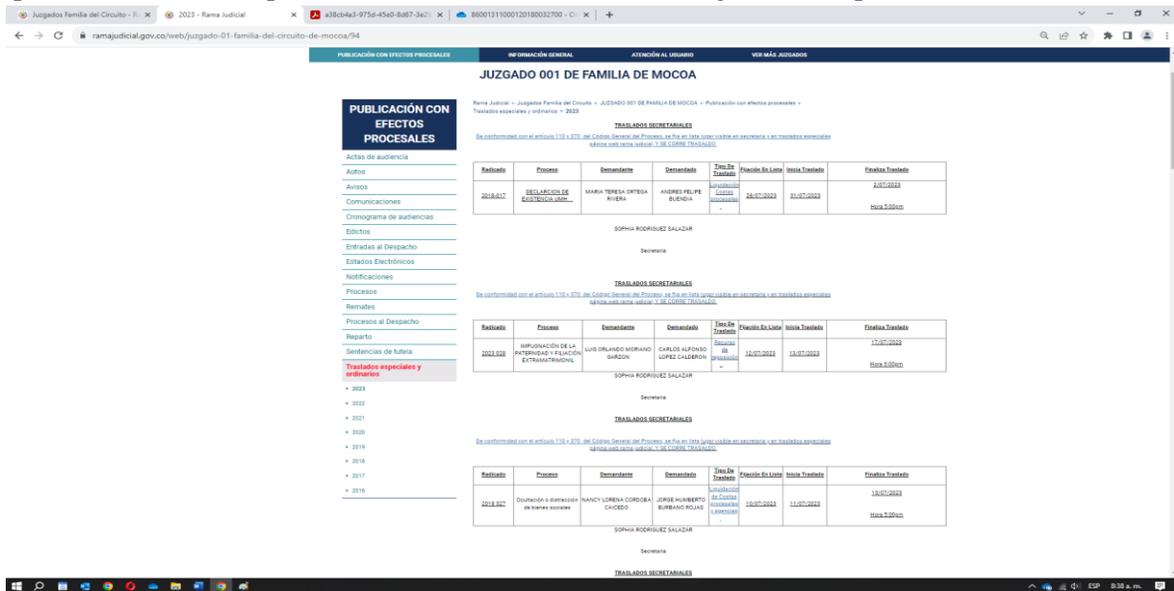


Imagen 1: demuestra los traslados efectuados por el H. Despacho Judicial, sin se que se incluya el traslado de la liquidación realizada de oficio por el mismo.

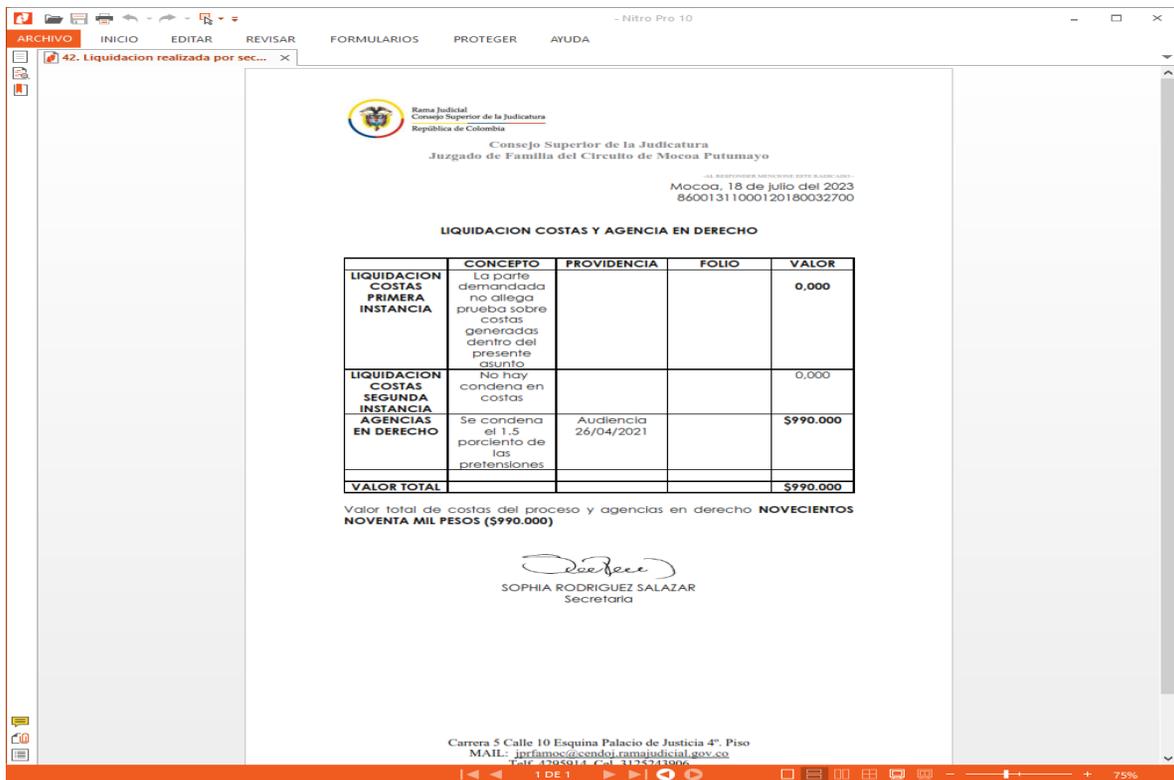


Imagen 2: es la liquidación de costas y agencias en derecho que realizo de oficio el





Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.

Nit. 901397636 - 6

Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

H. Despacho Judicial, y se evidencia la fecha de su creación, tomado del archivo “42. Liquidación realizada por secretaria” del expediente digital.

Nombre	Fecha	Tamaño	Compartido
2.5 Correo solicitud.pdf	22/04/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 141 KB	Compartido
2.6 Solicitud de Aplazamiento Audiencia...	22/04/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 740 KB	Compartido
2.7 ACTA AUD. 2018-327 OCUULTACION D...	04/05/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 129 KB	Compartido
2.8 AUD 2018-0327 NIEGA PRETENSIONE...	20/05/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 329 MB	Compartido
29 Declara desierto recurso de apelación...	02/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 332 KB	Compartido
30 Constancia de ejecutoria.pdf	02/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 254 KB	Compartido
31 OFICIO INSTRUMENTOS PUBLICOS.pdf	02/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 60.9 KB	Compartido
32 Constancia de envío.pdf	02/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 87.8 KB	Compartido
34 Solicitud incidente.pdf	02/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 1.69 MB	Compartido
33 Correo Solicitud.pdf	02/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 150 KB	Compartido
35_2018-327 AUTOGASTO2021 ordena...	08/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 17.9 KB	Compartido
36 oficio instrumentos publicos.pdf	18/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 79.8 KB	Compartido
37 constancia de ejecutoria.pdf	18/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 479 KB	Compartido
38 constancia de envío.pdf	18/06/2021	Juzgado 01 Promiscuo Par 102 KB	Compartido
39 Correo Allega Solicitud Liquidacion Cost...	31 de mayo	Mario Fernando Erazo Bur 117 KB	Compartido
40 Solicitud Liquidacion Costas y Agencias.p...	31 de mayo	Mario Fernando Erazo Bur 829 KB	Compartido
41 Traslado liquidacion 110 cgp.pdf	10 de julio	Juzgado 01 Promiscuo Par 70.2 KB	Compartido
42. Liquidación realizada por secretaria.pdf	24 de julio	Juzgado 01 Promiscuo Par 94.8 KB	Compartido
043 2018-327 AUTOS 1 AUJ 02023_Agrueb...	El martes a las 6:17	Juzgado 01 Promiscuo Par 162 KB	Compartido
044 Correo Allega Solicitud Expediente Dig...	Ayer a las 7:46	Mario Fernando Erazo Bur 159 KB	Compartido
045 Respuesta Remite Link Expediente.pdf	Ayer a las 7:51	Mario Fernando Erazo Bur 190 KB	Compartido

Imagen 3: Tomada del expediente digital del proceso de la referencia, donde no se observa ninguna constancia de traslado o comunicación a las partes en litigio de la liquidación presentada por el suscrito, además, se evidencia la fecha en que el suscrito solicita el acceso al expediente para conocer del mismo.

Posteriormente el H. Despacho Judicial sin percatarse de la omisión del traslado a la liquidación realizada por ente judicial, mediante providencia de fecha del treintauno (31) de julio hogaño, notificada a la siguiente fecha calendada, realiza la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho tal cual, como lo realizo por secretaria, truncando la posibilidad de realizar un pronunciamiento a la liquidación del crédito realizada por el H. Despacho Judicial, objeción que se debió llevar a cabo a través de los recursos de ley que sobre aquella procedan, de lo contrario las actuaciones subsiguientes a la misma, se volverían nulas, por violentar el derecho de defensa y debido proceso, y es por esta razón disconformidad presentada.

3.2. YERRO MATERIAL

Sea lo primero mencionar que las agencias en derecho corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales se decretan a favor de quien salió avante en sus pretensiones sin discriminación de la parte procesal demandante o demandado, en otras palabras es una contraprestación por los gastos en que se incurrieron para ejercer la defensa judicial de sus intereses y en este sentido es el juez quien en uso de sus poderes discrecionales fija el monto de la condena por este concepto con base a los criterios y tarifas establecidos por la normatividad Colombiana, en especial lo regulado en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y fue de esta misma forma como lo realizo y dejo por sentando el H. Juez del Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa en un porcentaje del 5% del total de las pretensiones de la demanda.

Sin embargo y de forma errónea por secretaria se liquidación las agencias en derecho en un porcentaje totalmente inferior a lo decretado por el titular del despacho, esto es por el 1.5% del total de las pretensiones de la demanda, cuando lo correcto era realizarlo por el 5% de las pretensiones de la demanda, como dispuso el H. Juez del despacho de



Dirección Barrio Olímpico Calle 12 Número 8A – 19 tercer piso edificio Olympus
Mocoa – Putumayo

Teléfono: (8) 4204871 celulares: 3105548487 – 3202233722

Correo electrónico: solucionesasistentejudicial@hotmail.com



conocimiento en sentencia judicial que fuera dictada de forma oral en fecha del veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Ahora con aras de llevarle conocimiento al H. Despacho Judicial y de forma respetuosamente permito disgregar las pretensiones dinerarias que fueron solicitadas por la parte activa y vencida en la presente litis, de conformidad a la siguiente tabla:

MONTOS DINERARIOS SOLICITADOS COMO PRETENSIONES DE LA DEMANDA
<ul style="list-style-type: none"> La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), monto que estimo bajo la gravedad del juramento corresponde al valor doblado del predio ubicado en la vereda Las Planadas del municipio de Mocoa – Putumayo, identificado con Matricula Inmobiliaria 44015374. <u>Pretensión que se encuentra ubicada en la carpeta “CUADERNO DEL JUZGADO” archivo “0.0 PROCESO 2018-00327”, folio 79, del expediente digital.</u> <p>La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), monto que estimo bajo la gravedad del juramento corresponde al valor doblado del predio ubicado en la vereda Las Planadas del municipio de Mocoa – Putumayo, identificado con Matricula Inmobiliaria 44014698 folio matriz del cual se dividió en las siguientes matriculas 72007, 72008, 71953, 72010, 72009, 72012, 72011, 72005, 71961, 71974, 71972, 71987, 71976, 71990, 71989, 71985, 71982, 71988, 71986, 71984, 71983, 71977, 71979, 71980, 71978, 71991, 72013, 72006, 72003, 72004, 71954, 71996, 72015, 71998, 71999, 72000, 72001, 72002, 72014, 72017, 72016, 72029, 72028, 71994, 72030, 72031, 72032, 72033, 72952, 72027, 72026, 72025, 72020, 72018, 72019, 72021, 72024, 72022, 72023, 71995, 11997, 71993, 71967, 71966, 71969, 71968, 71970, 71975, 71973, 7199271971, 71965, 71964, 71963, 71956, 71955, 71962, 71957, 71958, 71959 y 71960 para un total de 82 lotes. <u>Pretensión que se encuentra ubicada en la carpeta “CUADERNO DEL JUZGADO” archivo “0.0 PROCESO 2018-00327”, folio 79, del expediente digital.</u> La suma de \$9.000.000, mas intereses moratorios comerciales y la devaluación o indexación de este monto, que el demandado JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS debe pagar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del fallo, a favor de la demandante NANCY LORENA CÓRDOBA CAICEDO. Este monto equivale al 50% de \$18.000.000, valor de los frutos que el inmueble ubicado en el municipio de Mocoa vereda Las Planadas departamento del Putumayo y que se identifica con el numero de matricula inmobiliaria 440-15374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa debió producir entre el 19 de septiembre de 2013 y el 05 de septiembre de 2018. El valor de esta partida lo estimo bajo la gravedad del juramento. <u>Pretensión que se encuentra ubicada en la carpeta “CUADERNO DEL JUZGADO” archivo “0.0 PROCESO 2018-00327”, folio 79 y 80, del expediente digital.</u> La suma de \$10.800.000, mas intereses moratorios comerciales y la devaluación o indexación de este monto, que el demandado JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS debe pagar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del fallo, a favor de la demandante NANCY LORENA CÓRDOBA CAICEDO. Este monto equivale al 50% de \$21.600.000, valor de los frutos del inmueble EL RECUERDO hoy “CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS” ubicado en Mocoa vereda Las Planadas departamento del Putumayo y que se identifica con el numero de matricula inmobiliaria 440-14698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, que debió producir entre el 19 de septiembre de 2013 y 05 de </p>





Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.
 Nit. 901397636 - 6

Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

septiembre de 2018. El valor de esta partida lo estimo bajo la gravedad del juramento.	
<u>Pretensión que se encuentra ubicada en la carpeta “CUADERNO DEL JUZGADO” archivo “0.0 PROCESO 2018-00327”, folio 79 y 80, del expediente digital.</u>	
PRETENSIONES TOTALES	\$85.800.000
LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO 5%	85.800.000 x 5% = \$4.290.000

Conforme lo anterior la liquidación de agencias en derecho de conformidad a lo decretado por el H. Juez del Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, seria un monto de \$4.290.000.

10

IV. SOLICITUD

Conforme a los hechos y sustentos jurídicos presentados solicito respetuosamente, se accede al recurso de reposición o un su lugar apelación, y se revoque la decisión contenida en el auto que aprueba la liquidación de costas y agencias del proceso, y en su lugar se condene a la parte demandante a pagar la suma de \$4.290.000 por ser la parte vencida en el proceso judicial, y ordene impartir el respectivo trámite procesal de la misma.

V. COMPETENCIA

Debido al conocimiento del proceso principal en la postulación del recurso de apelación radicaría en el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – (P)., y el de reposición por conexidad radica en su H. Despacho Judicial.

VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las obrante dentro del expediente.

VII. NOTIFICACIONES

A los demandantes como al suscrito las recibiremos en la oficina 202, 203 y 204 segundo piso de la carrera 9 # 10 -18 Avenida Colombia, de la Ciudad de Mocoa (P).
Móvil 3002021507 – 3142100356, **Fijo:** 4204829 **Email:**
solucionesasistentejudicial@hotmail.com

No siendo otro el objeto del presente me suscribo de usted,

Cordialmente,

CRHISTIAN DAVID FLOREZ OBCENO
 C. de C. No. 1.124.859.765 de Mocoa (P)
 T. P. No. 339.880 del H. C. S. de la J.

